

AUTO No. 0267
Valledupar, 13 OCT 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Constancia de Radicación de fecha 23 de julio de 1997, emanada de la Subdirección Área de Gestión Ambiental de **CORPOCESAR**, se otorgó Plan de Manejo Ambiental y Control Ambiental para el proyecto de Optimización Acueducto Construcción Alcantarillado Sanitario y Laguna de Oxidación Área Urbana del **MUNICIPIO DE ASTREA – CESAR**.

El Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento Ambiental de **CORPOCESAR** en desarrollo de sus atribuciones y funciones, advirtió un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Constancia de Radicación de fecha 23 de julio de 1997, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ASTREA - CESAR**.

En ese propósito se dispuso por el **GIT** para la Gestión del Seguimiento Ambiental de **CORPOCESAR** la práctica de una visita técnica de control y seguimiento ambiental, la cual fue ordenada mediante Auto No. 265 del 03 de septiembre de 2019 proferido por la Coordinación para la Gestión de Seguimiento Ambiental, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la precitada Constancia de Radicación, a cargo del **MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR**.

Se practicó la visita técnica y se produjo el informe de rigor suscrito por **ANDRÉS JIMENEZ GONZÁLEZ** -Ingeniero de Minas- y **MARWIN DAVID ARAUJO MARTINEZ** -Ingeniero Ambiental y Sanitario-.

El informe técnico del **GIT** para la Gestión del Seguimiento Ambiental de **CORPOCESAR** que aquí viene referenciado, en síntesis, ofrece lo siguiente:

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTANCIA DE RADICACIÓN DE FECHA 23 DE JULIO DE 1997.				
1	OBLIGACION IMPUESTA:	Manejo y recuperación del Recurso Flora.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
2	OBLIGACION IMPUESTA:	Manejo y control para la operación y mantenimiento.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
3	OBLIGACION IMPUESTA:	Conformación de barreras Rompe Vientos.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
4		Monitoreo y seguimiento.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. **0267** DE **13 OCT 2020** -CORPOCESAR- POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 892.301.541-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Así las cosas, el **GIT** para la Gestión del Seguimiento Ambiental de **CORPOCESAR** en cumplimiento de sus tareas de seguimiento y control, brinda en el informe técnico que viene referido, información relevante en torno a situaciones y conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales, esto es, revelan objetivamente la ocurrencia de una presunta infracción ambiental por supuestas hipótesis de incumplimientos de obligaciones a cargo del **MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR** con Identificación Tributaria No. 892.301.541-1, en consecuencia, por lo acabado de decir, en la presente actuación no se agotará **fase de indagación preliminar**, sino que se dará directamente inicio a procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (Ley 1333 de 2009, art. 18).

COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. 0267 DE 13 OCT 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 892.301.541-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza:

"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. **0267** DE **13 OCT 2020** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO.
892.301.541-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

DECISION

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **MUNICIPIO DE ASTREA – CESAR**, con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,¹

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL contra el **MUNICIPIO DE ASTREA – CESAR** con Identificación Tributaria No. 892.301.541-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO TERCERO: SE ORDENA como elementos de convicción solicitar por medio de oficio al **GIT** para la Gestión del Seguimiento Ambiental de **CORPOCESAR**, informar si en relación con gestiones de control y seguimiento ambiental de las obligaciones impuestas al **MUNICIPIO DE ASTREA – CESAR** con Identificación Tributaria No. 892.301.541-1, a través de la Constancia de Radicación de fecha 23 de julio de 1997, emanada de la Subdirección Área de Gestión Ambiental de esta Corporación, a la fecha se han llevado a cabo otras diligencias y el resultado de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al Representante Legal del **MUNICIPIO DE ASTREA – CESAR** y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE al Señor Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

¹ Resolución No. 014 de febrero de 1998 en conc., leyes 99 de 1993 y ley 1333 de 2009

CONTINUACIÓN AUTO NO. **0267** DE **13 OCT 2020** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO.
892.301.541-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un
acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA DEL CARMEN CADENA-BARRIOS
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Omerys López Ardila – Abogada Contratista
Revisó: Liliana Del Carmen Cadena – Jefe Oficina Jurídica.
Exp: Municipio de Astrea - Cesar. – Plan de Manejo Ambiental.